

Se suscribe á este periódico, que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor núm. 188, á 4 rs. vn. al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porté.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de las clases que comprende la Real orden de 20 de abril último; pero deberán venir franco é igualmente las reclamaciones.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo interior con fecha 12 del actual me comunica la Real orden que sigue.

Con esta fecha remito al Consejo Real de España é Indias para que proponga una resolución definitiva, el expediente promovido por varios Ayuntamientos de esa Provincia para que se derogue el privilegio que disfruta la Casa de Ganaderos de Zaragoza de utilizarse sin retribucion de los montes de todos los pueblos de Aragon. Lo digo á V. S. de Real orden para su conocimiento, y para que mientras recae providencia no se haga novedad en lo actualmente establecido."

Y á fin de que llegue á noticia de las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia, y tenga el debido cumplimiento, lo mando insertar en el Boletín oficial de la misma. Zaragoza 27 de Junio de 1835. = Pedro Clemente Ligués. = De orden de S. S. Agustin Zaragoza Godínez, secretario.

Otra. El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha de 19 del corriente me ha comunicado la Real orden que sigue.

S. M. la Reina Gobernadora, consultando el alivio de los pueblos, ha venido en decretar lo siguiente: 1.º Se deroga el Real Decreto de 23 de Octubre de 1833 y la Real orden de 16 de Agosto de 1834 para el esta-

blecimiento del Diario de la Administración y para su nueva redaccion bajo el título de Anales administrativos: 2.º Desde 1.º del mes de Julio próximo, que cesará la publicacion de estos Anales, se releva á los pueblos del abono de treinta reales mensuales por suscripcion á los mismos: 3.º Queda á cargo de los Gobernadores civiles de las provincias el hacer efectivo el pago de atrasos por aquella suscripcion, y se entenderán para ello directamente con el Contador general de Propios, quien activará este asunto, consultando á S. M. lo conveniente para su pronta terminacion: 4.º El mismo Contador general concluido el arreglo de cuentas y liquidacion, en que de Real orden entienda con el empresario de dicho periódico, propondrá lo conveniente para la rescision de la contrata con el mismo. = Y de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento."

Lo que se anuncia al público por medio del boletín oficial para conocimiento y gobierno de las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos obligados á la adquisicion de dicho periódico, encargando estrechamente á los mismos que en puntual cumplimiento de lo mandado anteriormente y de lo prevenido en el artículo 3.º de la preinserta Real orden procedan inmediatamente al pago de lo que se hallasen debiendo hasta fin del presente mes, evitándome el disgusto de tener que adoptar las oportunas medidas de apremio contra los morosos al cumplimiento de sus deberes. Zaragoza 25 de Junio de 1835. = Pedro Clemente Ligués. = De orden de S. S. Agustin Zaragoza Godínez, secretario.

Indice de los decretos, Reales órdenes y circulares publicadas en este mes en el boletín oficial de la provincia de Zaragoza.

Real orden declarando las Contribuciones que S. M. se sirvió condenar en Decreto de 9 de Enero último. (Boletín núm. 44.)

Real orden mandando que los Urbanos deben tomar las cartas de seguridad. (núm. 44.)

Orden del Gobierno civil recordando á los pueblos la multa en que incurren si consienten la estancia por dos horas en su territorio á los desertores del ejército. (núm. 44.)

Real orden declarando por punto general, que para destruir las facciones ninguna medida debe omitirse. (núm. 45.)

Orden del Gobierno civil sobre propuestas de gefes y oficiales de la Milicia Urbana, con un modelo para las mismas. (núm. 45.)

Real orden suspendiendo el cumplimiento de la de 19 de Mayo de 1829 respecto á los derechos del trigo y aceite, mientras se aprueba en las Córtes el arancel de entrada del extranjero, y la instruccion de Aduanas. (núm. 46.)

Real Decreto extinguiendo las Santas, Reales y viejas Hermandades de Ciudad-Real, Talavera, y Toledo, y sus tribunales. (núm. 46.)

Circular del Capitan general previniendo que no autorizará los haberes y raciones á la Milicia Urbana que se movilice sin previo aviso y aprobacion suya, á no ser que merezca la calificación de urgente y extraordinario el objeto con que se ha hecho, como designa la Real orden de 2 de Abril último; declarando que el abono de las mismas debe sufrirlo quien haya dispuesto su salida. (núm. 46.)

Real orden de lo que deben contribuir por el atestado de aprobacion los profesores de primeras letras. (núm. 46.)

Circular de la Direccion general de Pósitos del Reino haciendo saber los nuevos nombramientos de Contador y Tesorero. (núm. 47.)

Exposiciones á S. M. por los dos Estamentos, Consejo de Gobierno, y General Valdés sobre los desagradables sucesos ocurridos en Madrid el 11 de Junio, y Real orden que manda se inserten en el Boletín oficial. (núm. 47.)

Real Decreto y Ley relativo á las adquisiciones á nombre del Estado. (núm. 48.)

Real orden estableciendo el método que debe observarse respecto al alojamiento de los oficiales, hasta tanto que se resuelve el expediente general. (núm. 48.)

Real orden creando el empleo de segundo Comandante encargado del Detall en los Batallones de Milicia Urbana. (núm. 48.)

Circular de la Intendencia haciendo saber que desde 1.º de Julio inmediato estarán establecidas la Contaduría y Comision de arbitrios de amortizacion. (núm. 49.)

Real orden señalando el método y tiempo que deben pedirse por los facultativos los premios señalados en el artículo 8.º de la Real orden de 11 de Julio del año anterior. (núm. 49.)

Real Decreto declarando que cada Gobierno civil formará un Distrito de Montes, que se subdividirá en tantas comarcas cuantos sean los partidos judiciales de su comprension. (núm. 49.)

Real orden reduciendo á la mitad los derechos de portazgos, pontazgos y otros en la esportacion de granos á las Provincias meridionales, hasta el último de Julio próximo. (núm. 49.)

Real orden mandando observar las Reales órdenes que eximen de alojamientos á los que tienen caudales de la Real Hacienda. (núm. 50.)

De la Plana Mayor del Ejército de Aragon nombrando Comandante del distrito de Milicia Urbana del Partido de Zaragoza, al Coronel Don Martin Lucas. (núm. 51.)

Real orden para que no se permita ninguna rifa particular, sin la condicion espresa de abonar la 4.ª parte de sus productos á la renta de loterías. (núm. 51.)

Recuerdo de la Intendencia de este Reino para que los Ayuntamientos remitan una nota ó testimonio de los arbitrios municipales y particulares que con diferentes nombres se exigen en ellos (núm. 51.)

Real orden fijando término para solicitar el beneficio de amnistía y sus aclaraciones. (núm. 51.)

Circular de la Direccion general de Pósitos fijando el improrrogable término de ocho dias para la presentacion de cuentas de los años 1833, y 1834, y pago de sus contingentes. (núm. 51.)

Orden del Gobierno civil mandando á los Ayuntamientos presenten la matrícula del vecindario. (núm. 51.)

Otra del Gobierno civil recordando la presentacion de cuentas de los documentos de retribucion y gratis que hubiesen expedido desde 1.º de Enero, hasta fin de Abril último. (núm. 51.)

Real orden para que ínterin recaer providencia en el expediente sobre el privilegio de ganaderos de esta Ciudad, siga como hasta de aqui. (núm. 52.)

Otra mandando cesar la suscripcion á los Anales administrativos. (núm. 52.)

FILATURA DE LINO.

Las artes secundarias; son tan útiles y necesarias en un estado culto que solo pueden oponerse á su fomento los protectores de la barbarie ó los que no conocen el principio fundamental de la utilidad pública. A mas de arraigar y promover su beneficio á las primitivas facilitando y asegurando el despacho de sus frutos, proveyendo de instrumentos á sus cultivadores y proporcionándoles cierta vida cómoda, dan ocupación útil y continua á una gran parte del pueblo, que quedaria ocioso sin ellas, segun los cálculos mas ciertos; aumentan hasta un grado incomprendible las riquezas nacionales, no obstante de no criarlas de nuevo, y logra el estado con las mismas el espíritu que le conviene. En todo pais civilizado y enemigo de la miseria, conviene que sus habitantes vistan con propiedad, habiten con decencia y disfruten las demas comodidades que producen las artes secundarias.

Segun estos principios no podemos menos de llamar la atencion del gobierno sobre la fabrica de filatura de lino que los señores Margall, Capdevila y Moq han establecido en la villa de Figueras en que se nos ha dicho estan empleadas unas 600 mugeres, á fin de que el gobierno estimule con su proteccion aquel interés individual para hacer prosperar un ramo tan interesante, y que hasta ahora se descuidaba en España, y en que nuestra vecina la Francia tiene empleados capitales de consideracion, formando uno de los preciosos objetos de su comercio activo, asi interior como exterior. Al valor de 180 millones de francos ascenderán en el dia los productos de esta fabricacion en Francia, entrando por el de 70 á 80 millones las materias primeras, y ascendiendo á 110 millones los salarios y beneficios de su manufacturacion, sin contar el de 20 á 25 millones que importa su fabricacion casera.

¿Qué de brazos no ocupa este trabajo en Lile; Rouen, Linsieux, Vimontiers, Berney, Mamers, Laval, Mayenne, Cholet, y otras ciudades de Bretaña? ¿Cuántos no ocupan en Valenciennes, Cambray, y saint Quintin en la teleria mas fina, como batistas, linones &c.? ¿Y cuántos no subsisten en Lile, Valenciennes, Arrás, Caen, Bayeux, Alençon, Argentent, y muchos otros parages en la forma de encages?

Si España conoce sus verdaderos intereses, es menester que no descuide tan benéfica produccion activando el interés particular, á fin de fomentar este manantial de riqueza, y disminu-

ir progresivamente el ruinoso comercio pasivo que está sufriendo del extranjero. ¿Faltan acaso huertas aptas para cultivar el lino? No tenemos asi en Galicia, como en otros puntos terrenos á propósito para recoger este producto en nada inferior al extranjero? Anímese pues, al labrador facilitándole y asegurándole en toda la latitud que pueda razonablemente desear para vender sus productos con la mayor ventaja, y esto lo conseguirá mediante los establecimientos fabriles de filatura y tejidos de todas clases y demas ramos de industria que proteja igualmente el gobierno.

En Francia, al paso que ha ido prosperando esta fabricacion del lino, ha ido aumentando el cultivo de esta primera materia, llegando su valor de 60 á 70 millones de francos, y no recibiendo del extranjero mas que por 10 ó 12 millones, los que compensa abundantemente con las batistas, linones y encajes que consume en otras naciones, y con las grandes cantidades de teleria de que provee á Portugal, España y América meridional.

No deja de ser cierto que segun las reglas de la economía civil, para emprender la plantificacion de manufacturas, debe tenerse muy presente la abundancia ó escasez de la materia en que ha de recaer el trabajo industrial. Para ello es preciso conocer el ramo de agricultura atemperado al pais. Confesamos con franqueza que no conocemos el terreno del Ampurdan, donde está situada la villa de Figueras, pero sabemos que una parte de él está empleado en arrozales, lo que perjudica sobre manera la salud de aquellos habitantes porque la humedad del aire debilita la constitucion del hombre, y hace lenta la circulacion de los humores; y nadie ignora que ya en otro tiempo se prohibió el cultivo del arroz en el Ampurdan; y le sería facil al señor gobernador civil de la provincia de Gerona, por medio de una estadística exacta, conocer la asombrosa diferencia que se encuentra entre los nacidos y los muertos, segun los registros de los párrocos del Ampurdan, comparando el número de los nacidos y muertos en el tiempo en que se anegaban antes y se anegan ahora los campos para sembrar arroz con el número de los que nacen y morian cuando no habia aquel cultivo.

Ahora bien, con estos datos y con la ventaja de llevar á su perfeccion y estado mas floreciente el cultivo de las tierras para sacar de cada terreno los frutos mas ventajosos, además de la utilidad industrial que procuraria á la España la fabrica de los Sres. Margall y compañía, sería de gran provecho á la agricultura y á la salud pú-

blica si beneficiando el lino pudiesen convertirse en los campos que se destinan á los arrozales en campos para la siembra del lino que no es perjudicial á la salud como lo es el cultivo del arroz.

Y como enseña la historia que rara vez se pone en movimiento el ingenio humano si no lo es cita la gloria ó el interés, consideramos de toda necesidad que el gobierno por sí, previo informe de la sociedad económica de la provincia de Gerona, fomenta el nuevo ramo de industria de los Sres. Margall y compañía, para que viendo los demás españoles que se estimula el ingenio de los artesanos, procure cada uno adelantar en su respectiva profesion en beneficio suyo y bien de la sociedad: tomando empero el gobierno las medidas oportunas para que la proteccion no pueda nunca degenerar en un medio de facilitar el contrabando. (El Cat.)

Pamplona 21 de Junio.

Una parte de milicia Urbana de esta capital con algunos gendarmes y caballos salió antes de anoche de la Plaza por órden del Excmo. Sr. General en jefe interino del ejército en cargos de Virei, para practicar un servicio de importancia. Esta acertada disposición repetida con frecuencia y ejecutada en las demas puertitas, unas veces simultánea, y otras alternativamente, ofrece entre otras ventajas, la de alejar de aquí á los pequeños grupos de facciosos que á la manera de los lobos salen al camino por la noche y al amanecer, para sorprender arrieros indefensos y cobardes mugeres y quitarles su miserable caudal.

La expedicion de los Urbanos produjo el efecto de haber hecho 3 facciosos prisioneros entre ellos al hijo del campanero de la catedral de esta ciudad y no será este el último, ni el mayor susto que se dé á la canalla por la milicia Urbana y por el resto de la guarnicion de esta Plaza.

Por mas importancia que se quiera dar á los rebeldes, aparecieran siempre á los ojos de todo hombre sensato, como personas que solo cuentan con su desesperacion y que miran su vida errante y criminal, como la base principal de su existencia. Han vagado algunos meses por los montes, han introducido en la plebe el espíritu de discordia é insubordinacion, el pais se encuentra aniquilado, millares de familias viven luto por los que han muerto en la faccion,

y al cabo de tantos males ¿qué se prometen? llorar su alucinamiento y perdicion cuando no tenga remedio.

(B. O. de P.)

Los ejecutores testamentarios del difunto D. Dámaso Mateo, vecino que fue de esta ciudad, deseando llevar á cumplimiento su última disposicion en todas sus partes, anuncian una de las clausulas de su testamento que es del tenor siguiente: *Item; dejó de gracia especial á la persona ó personas que al tiempo de mi muerte acreditasen tener el parentesco más próximo por parte de madre con los ya difuntos mis primos hermanos Pablo y Juana Amesti, hijos legítimos de Pablo Amesti y Martina Fornies, vecinos que fueron de esta ciudad, la casa sita en la misma y su calle de la Paja señalada con el número 38, advirtiendo, para quitar toda duda, como ya he insinuado, que el parentesco ha de ser por parte de la referida Martina Fornies, madre de los citados mis difuntos primos.* Las personas que se consideren con algun derecho, podrán presentar sus solicitudes con documentos que lo acrediten al ejecutor D. Juan Santandreu, calle de la Sombrerería número 161, á fin de que los ejecutores puedan hacer la adjudicacion de la expresada casa en favor del que haga constar tener mejor derecho. Zaragoza 16 de Junio de 1835.

Las condutas de médico y boticario de la villa de Mesones con su anexo de Niguella á un cuarto de legua de distancia se hallan vacantes; la dotacion de ambas consiste en cinco mil reales vellon, y la segunda en tres mil reales y seis cahices de trigo pagados por los Ayuntamientos en dos tercios iguales en metálico y granos valorados á los precios corrientes: Los aspirantes á dichas condutas dirigirán sus solicitudes francas de porte al Secretario de Ayuntamiento de dicha villa D. Miguel Marco hasta el 15 de Agosto próximo que se proveerá.

En dicha villa de Mesones se halla de venta una Botica completa y moderna. El que trate de comprarla acudirá á dicha villa.

El partido de boticario del lugar de Fuendejalón en el corregimiento de Borja, con el anexo del pozuelo está vacante, su asignacion es 46 cahices de trigo puro cobrado por el Ayuntamiento de ambos pueblos; los que quieran pretenderlo dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de Fuendejalón hasta la vispera de San Miguel de Setiembre.

En la Tienda de ropas de la calle de las Virgenes hay de venta Uniformes para urbanos, finos y bastos, chaquetitas y gorras.

ZARAGOZA: EN LA IMPRENTA REAL.